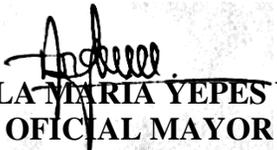




**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando lo siguiente:

- El apoderado de la parte ejecutada allegó memorial aclarando la suspensión de este proceso, la cual obra en el anexo 5, indicando que dicha suspensión la requieren hasta el 5 de febrero de 2023. (Ver anexo 9. C. Ppal)
- Finalmente, hago saber que no se encuentra embargado el remanente.

*Noviembre 4 de 2022,*

  
**ANGELA MARÍA YEPES YEPES**  
**OFICIAL MAYOR**

**Rad. 170014003009-2022-00373**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud de suspensión presentada por todas las partes actuantes dentro de este proceso ejecutivo, promovido por el señor **José Eliecer López Serna**, en contra del señor **Duván Alfonso Carvajal Corrales**, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Las partes de común acuerdo presentan memorial en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF) el 31 de agosto del corriente año, informando haber llegado a un acuerdo de pago y, consecuentemente, solicitan la suspensión del proceso; solicitud que fue aclarada mediante memorial radicado el 2 de noviembre de 2022, en el que se precisó que la fecha hasta la cual se requiere la suspensión, es hasta el 5 de febrero de 2023.

En lo pertinente, el artículo 161 del C.G.P. al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone que el *“Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. (...)*”

Así las cosas, se cumplen a cabalidad las exigencias para acceder a la petición formulada, en tanto que la solicitud se realiza por la parte demandante a través de su

apoderado y por la demandada; la petición ha sido presentada en debida forma por sus signatarios; no está embargado el remanente; y la suspensión se refiere a un período de tiempo determinado.

Por lo expuesto, se suspenderá el proceso conforme a la voluntad de las partes.

En mérito de lo brevemente indicado, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **RESUELVE:**

**Primero:** **Suspender** el trámite del presente proceso ejecutivo hasta el 5 de febrero de 2023. (conforme a la solicitud de suspensión y el memorial de aclaración de dicha solicitud).

Por la secretaria del Juzgado se controlarán los términos respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AY

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce0ac14240d3c20cd6ac04b1809979eb85ea5940dc013e6563ba5ee21154e4e**

Documento generado en 08/11/2022 05:05:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**